



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Pereira, 9 de agosto 2022

Señor

Representante Legal

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Avenida 30 de Agosto Multifamiliares las Garzas

Notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Pereira

No. Radicado: 08SE.2022726600100003409
Fecha: 2022-08-09 07:31:04 am
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
Anexos: 0 Folios: 2
08SE2022726600100003409



ASUNTO: Notificar Res. 00453 del 22 de julio 2022 Por medio de la cual se resuelve un
procedimiento administrativo sancionatorio
Radicación: 05EE2021406600100001273
QUERELLADA: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.

Respetada señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **Representante Legal**
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, de la
Resolución 00453 del 28 de julio 2022, proferido por el Inspector de Trabajo y S.S.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en
(5) folios por ambas caras se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del
Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 9 al 16 de agosto 2022, además que
la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cinco (5) folios por ambas caras

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/Documents and Settings/Admón/Escriorio/Oficio doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

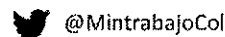
Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

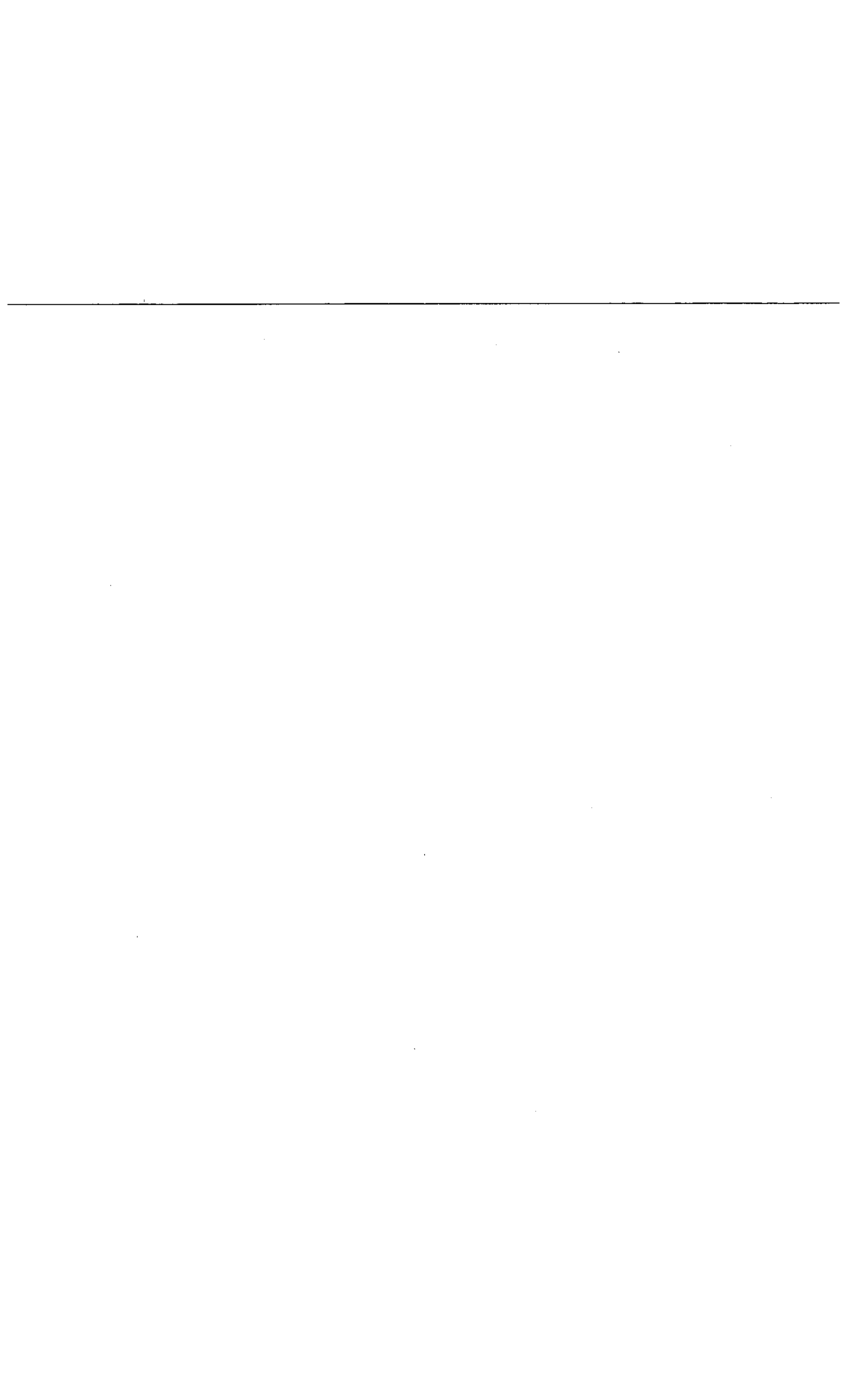


@MinTrabajoCol




@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee
el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio
de evidencia digital de Mintrabajo.



Pereira, 9 de agosto 2022

Señor
Representante Legal
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Carrea 13 No. 26 A -56
Notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Bogotá

No. Radicado: 005EE2021406600100001273
Fecha: 2022-08-09 07:31:04 am
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
Depto: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
Anexos: 0 Folios: 2

005EE2021406600100001273



ASUNTO: Notificar Res. 00453 del 22 de julio 2022 Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio
Radicación: 05EE2021406600100001273
QUERELLADA: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Respetada señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) Representante Legal **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, de la Resolución 00453 del 28 de julio 2022, proferido por el Inspector de Trabajo y S.S.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (5) folios por ambas caras se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 9 al 16 de agosto 2022, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cinco (5) folios por ambas caras

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

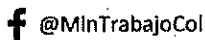
Ruta: C:/Documents and Settings/Admón/Escriorio/Oficio.doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33.
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

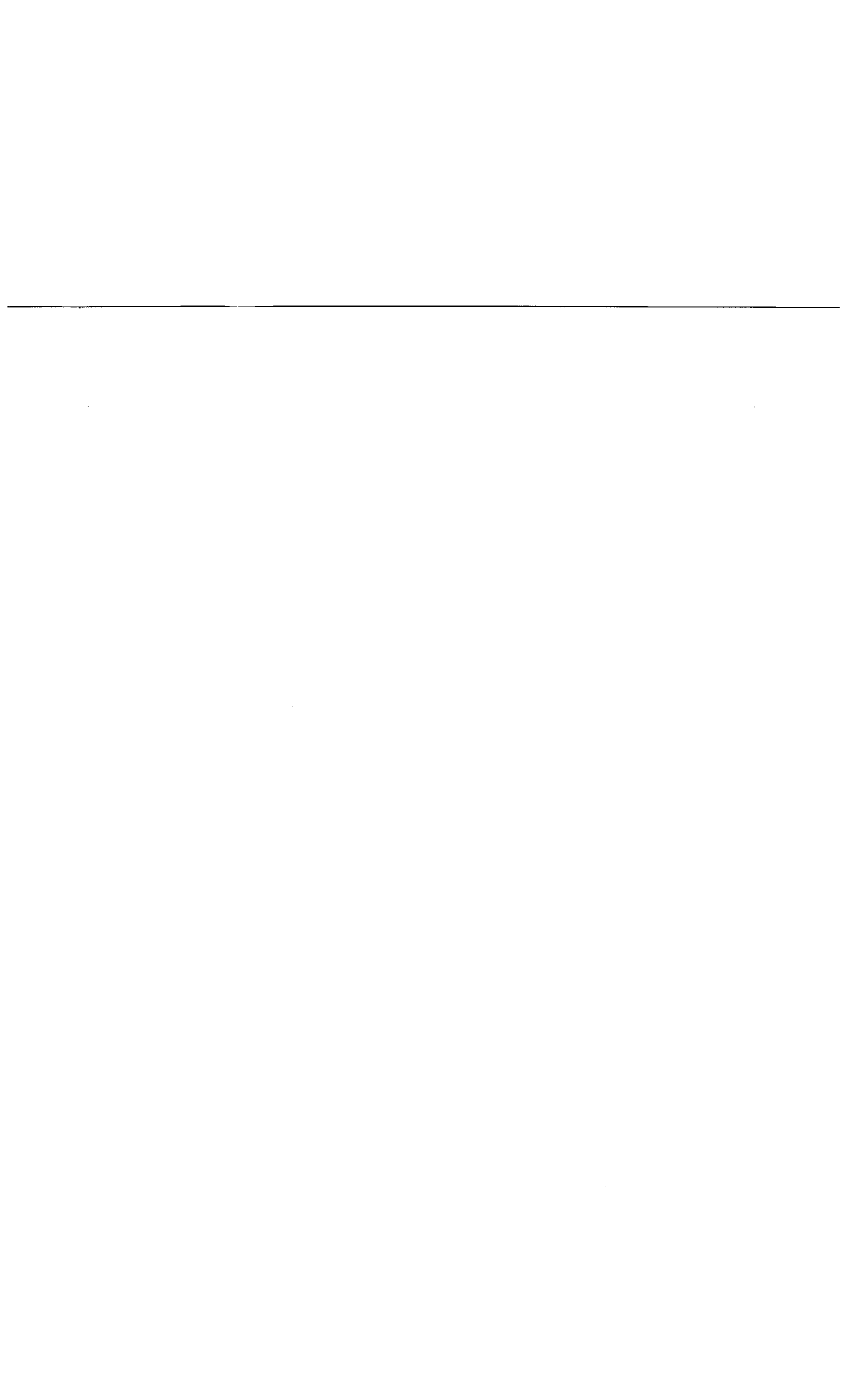
Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Para verificar la validez de esta documentación consulte el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





Pereira, 9 de agosto 2022

Señor
Director
Tribunal Superior de Risaralda Sala Laboral
Carrera 7 y 8 Calles 40 y 41 Frente a la cárcel la a40
Palacio de Justicia Torre C. Piso 2.
Acaicedo64acendoj.ramajudicial.gov.co
Pereira

No. Radicado: 08SE2022726600100003410
Fecha: 2022-08-09 07:31:23 am

Remitente: Sede: D. T. RISARALDA

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN

Destinatario: TRIBUNAL SUPERIOR DE RISARALDA

Anexos: 0 Folios: 1



ASUNTO: Notificar Res. 00453 del 22 de julio 2022 Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio
Radicación: 05EE2021406600100001273
QUERELLADA: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetada señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **Representante Legal SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, de la Resolución 00453 del 28 de julio 2022, proferido por el Inspector de Trabajo y S.S.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (5) folios por ambas caras se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 9 al 16 de agosto 2022, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cinco (5) folios por ambas caras

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

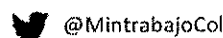
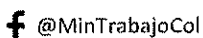
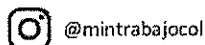
Ruta: C:/Documents and Settings/Admón/Escriorio/Oficio doc

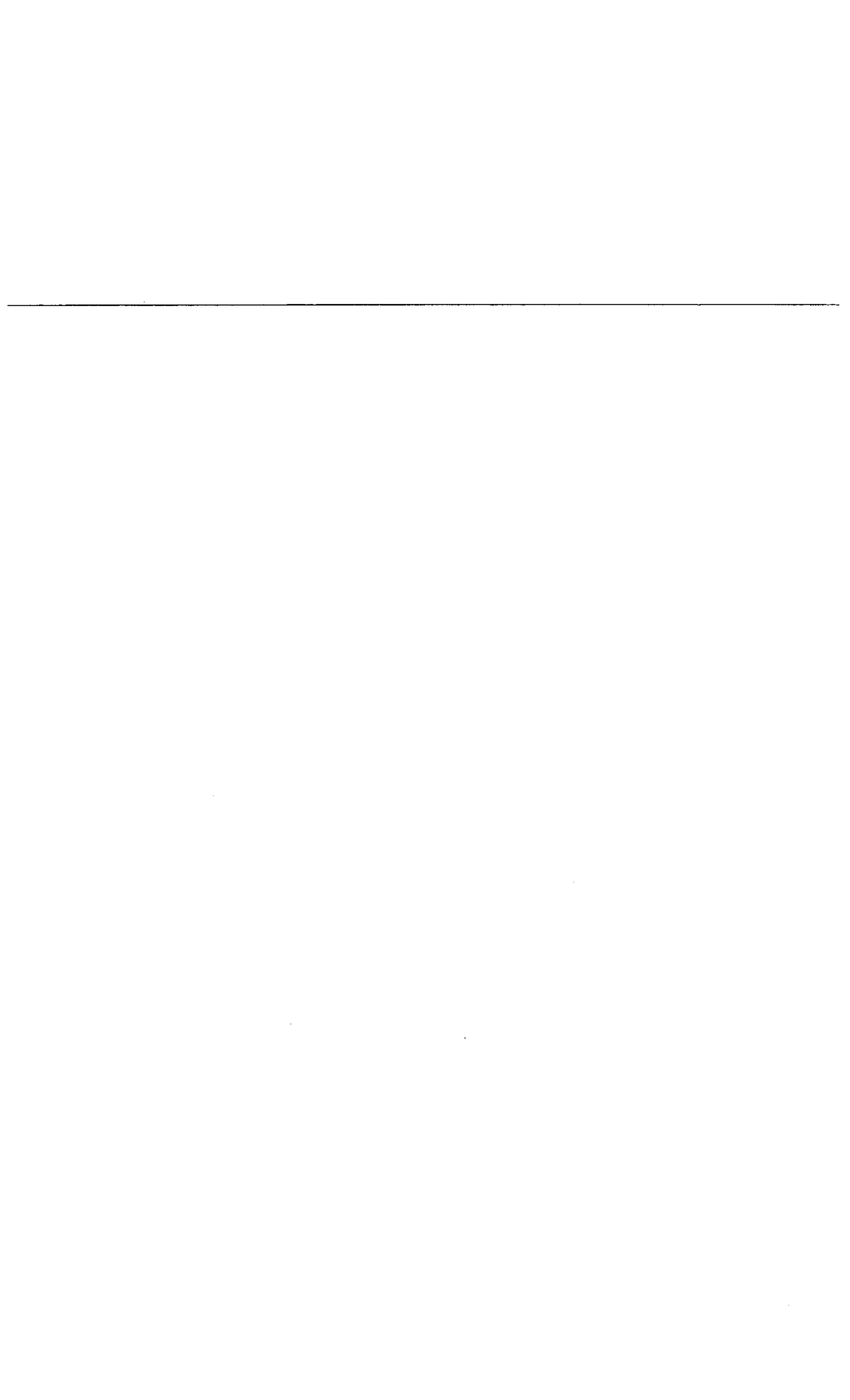
Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos







ID 14887514

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 05EE2021706600100001273

Querrellado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

RESOLUCION No. 00453
(Pereira, 22 de julio de 2022)

“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A con NIT 800144331 - 3, con dirección de domicilio principal en la carrera 13 numeral 26 A – 56 en Bogotá D.C. teléfono 7434441, correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, empresa representada legalmente por la señora Adriana Milena Giraldo Arbelaez y/o quien haga sus veces y teniendo en cuenta los siguientes:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Mediante radicado interno número 05EE2021706600100001273 del 04 de marzo de 2021, se recibe en este despacho, querrela por parte de la Rama Judicial Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira Sala Primera de Decisión Laboral, relacionada con presunta ineficacia de afiliación, contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, por la presunta violación al derecho del trabajador a realizar su afiliación y selección de la entidad al sistema de seguridad social integral-pensiones, que él elija; de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable. (Folios 1 a 8).

A través del Auto No. 353 del 01 de marzo de 2021, la coordinación del grupo inició Averiguación Preliminar en contra del averiguado por presuntas violaciones a la Ley Laboral, relacionadas con presunta violación al derecho del trabajador a realizar su afiliación y selección de la entidad al sistema de seguridad social integral-pensiones, que él elija; como lo establece la ley, comisionando a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Diana Milena Sanchez, para practicar las pruebas y las diligencias que fueran pertinentes y tendientes a esclarecer los hechos objeto de indagación (Folio 9).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Mediante oficio con radicado interno 08SE2021726600100001805 del 19 de abril de 2021, se comunicó al querellado, el auto de averiguación preliminar No. 353 del 01 de marzo de 2021, fecha de acceso al contenido a través del correo electrónico de la empresa 472, el 20 de abril de 2021. (Folios 10 al 12).

Mediante radicado interno número 05EE2021726600100002261 del 26 de abril de 2021, se recibió en este despacho a través de correo electrónico suscrito por la señora Olga Marulanda Montoya, analista de servicio Regional Antioquia de la empresa averiguada en respuesta al Auto No. 353 del 01 de marzo de 2021, mediante el cual remitió los siguientes documentos: (folios 18 al 21)

1. Copias Certificado de existencia y representación legal y Rut de la empresa.
2. Copia de escrito dirigido al señor Carlos Arturo Merchan Forero con radicado 0207412029366200 (informándole la suspensión de los tramites de solicitud de vinculación al fondo de pensiones obligatorias del señor Luis Humberto Bermeo Cabrera, así mismo información del estudio grafológico que soporta la decisión de Porvenir de no vinculados y comunicación del traslado de los aportes a Colpensiones a través del proceso de no vinculados del señor Bermeo Cabrera).
3. Copia oficio del 28 de diciembre de 2017 – INFORME VOLUNTAD EMPLEADOR rad: 0105672020283500 (respuesta a la solicitud radicada por el señor Bermeo Cabrera, solicitando se declare ineficaz o nulo el traslado por no haber mediado voluntad ni autorización expresa y escrita, trasladando los aportes a COLPENSIONES. De igual forma dentro del escrito argumenta que: *"se pudo establecer que, bajo la afiliación que se encuentra en estado VIGENTE, el afiliado no registra formulario de vinculación o traslado ya que registra por Voluntad del Empleador. Si presenta saldo a la fecha en el fondo"* – AFILIACIÓN POR VOLUNTAD DEL EMPLEADOR)
4. Copia de escrito proferido por Colpensiones del 01 de febrero marzo de 2018, bajo radicado BZ2018_1808139-0474636 – Tramite Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias – PQRS, dirigido al apoderado judicial del señor Luis Humberto Bermeo Cabrera, donde le explican las causales de la declaración de la nulidad de la afiliación a la AFP y los trámites pertinentes.
5. Copia de autorización para entrega de documentos proferido por el apoderado judicial Carlos Arturo Merchan Forero – Autorización a la señora María Stella Cardona Taborda (para radicar documentos).

A través de oficio con radicado interno 08SE2021726600100005505 del 10 de noviembre de 2021, se comunicó a la Rama Judicial Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira Sala Primera de Decisión Laboral, el auto de averiguación preliminar No. 353 del 01 de marzo de 2021, fecha de acceso al contenido el 17 de noviembre de 2021, donde la Magistrada Ana Lucia Caicedo Calderón acusó recibido del mismo. (Folios 22 al 23).

Mediante auto No. 0504 del 04 de abril de 2022, este despacho determina mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio contra la referida empresa, el cual fue comunicado a la empresa por correo electrónico certificado 472 y recibido el 04 de abril de 2022 con fecha y hora de envió – entrega y acceso a contenido en la misma calenda y a la Rama Judicial Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira Sala Primera de Decisión Laboral la que lo recibió el 04 de abril de 2022 con fecha y hora de envió – entrega y acceso a contenido en la misma calenda. (Folios 24 al 32).

A través de oficio bajo radicado 08SE2022726600100001736 del 18 de abril de 2022, se aclara el contenido de la comunicación del auto de méritos 0504 del 4 de abril 2022 *"Por medio del cual se comunica la existencia de méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio"*, esto como consecuencia de la consulta elevada ante este ente Ministerial por la encartada, solicitando información sobre los datos del expediente, misma que fue remitida al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, el 18 de abril de 2022, con acuse de recibido de la misma calenda. (Folios 33 al 43).

A través del Auto No. 00574 de fecha 28 de abril de 2022, este despacho inició procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos en contra de la investigada, por presuntas violaciones a la ley Laboral, relacionadas con violación al derecho del trabajador a realizar su afiliación y selección de la entidad al sistema de seguridad social integral-pensiones, que él elija; como lo establece la ley. (Folios 45 al 47).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

El 02 de mayo de 2022, se hace citación al querellado para notificarle el Auto No. 00574 de fecha 28 de abril de 2022, el cual se le comunico a la empresa por el correo 472 de manera fisica y recibido bajo la planilla de soporte con numero YG286330965CO del 04 de abril de 2022, de igual forma se comunico por correo electrónico y leído por la empresa el 09 de mayo de 2022 y a la Rama Judicial Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira Sala Primera de Decisión Laboral por correo 472 el 05 de mayo de 2022 (Folios 48 al 52).

El 11 de mayo de 2022, se le comunica a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A., la notificación por aviso del Auto 00574 del 28 de abril de 2022, a través del correo 472 bajo la planilla de soporte con numero YG286859963CO. (Folios 53 al 58).

Con Auto No. 722 del 01 de junio de 2022, se corrió traslado a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A., para que presentara los alegatos de conclusión, el cual fue comunicado con oficio bajo radicado 08SE2022726600100002344 del 02 de junio de 2022, a través de la empresa de correo 472 bajo la planilla de soporte con numero YG287311534CO, con fecha de recibido el día 4 y 6 de junio de 2022 y a la Rama Judicial Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira Sala Primera de Decisión Laboral por correo 472 el 02 de junio de 2022. (Folios 59 al 61).

El 01 de junio de 2022, se recibió vía correo electrónico en este despacho escrito suscrito por el Abogado Fredy Quintero Lopez – Direccion Jurídica Contenciosa en calidad de apoderado del investigado, dando respuesta al Auto de notificación por aviso No. 0574 del 28 de abril de 2022, mediante el cual remitió los siguientes documentos: Certificado de egresado, investigación, aportes traslados, certificacion traslado y respuesta comunicación del 11 de mayo de 2022 con el cual se notifica por aviso el auto No. 0574 de 28 abril de 2022. (Folios 62 al 73).

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

A través del Auto No. 00574 de fecha 28 de abril de 2022, este despacho inició procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos en contra de la investigada. El cargo imputado fue:

"CARGO PRIMERO

Presunta violación al literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 por atentar en contra del derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral."

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Del investigado:

1. Copia certificado de existencia y representación legal y Rut de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A.
2. Copia de escrito dirigido al señor Carlos Arturo Merchan Forero con radicado 0207412029366200 (informandole la suspension de los tramites de solicitud de vinculación al fondo de pensiones obligatorias del señor Luis Humberto Bermeo Cabrera, así mismo información del estudio grafológico que soporta la decisión de Porvenir de no vinculados y comunicación del traslado de los aportes a Colpensiones a través del proceso de no vinculados del señor Bermeo Cabrera)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

3. Copia oficio del 28 de diciembre de 2017 – INFORME VOLUNTAD EMPLEADOR rad: 0105672020283500 (respuesta a la solicitud radicada por el señor Bermeo Cabrera, solicitando se declare ineficaz o nulo el traslado por no haber mediado voluntad ni autorización expresa y escrita, trasladando los aportes a COLPENSIONES. De igual forma dentro del escrito argumenta que: *"se pudo establecer que, bajo la afiliación que se encuentra en estado VIGENTE, el afiliado no registra formulario de vinculación o traslado ya que registra por Voluntad del Empleador. Si presenta saldo a la fecha en el fondo"* – AFILIACIÓN POR VOLUNTAD DEL EMPLEADOR)
4. Copia de escrito proferido por COLPENSIONES del 01 de febrero de 2018, bajo radicado BZ2018_1808139-0474636 – Tramite Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias – PQRS, dirigido al apoderado judicial del señor Luis Humberto Bermeo Cabrera, donde le explican las causales de la declaración de la nulidad de la afiliación a la AFP y los tramites pertinentes.
5. Copia de autorización para entrega de documentos proferido por el apoderado judicial Carlos Arturo Merchan Forero – Autorización a la señora Maria Stella Cardona Taborda (para radicar documentos).
6. Investigación.
7. Aporte de traslados.
8. Certificado de traslado.
9. Respuesta comunicación del 11 de mayo de 2022 con el cual se notifica por aviso el auto No. 0574 de 28 abril de 2022.

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El 01 de junio de 2022, se recibió vía correo electrónico en este despacho escrito suscrito por el abogado Fredy Quintero Lopez – Direccion Jurídica Contenciosa en calidad de apoderado del investigado, dando respuesta al auto No. 0574 del 28 de abril de 2022: *"Por medio del cual se inició un procedimiento administrativo sancionatorio y se formularon cargos en contra de la investigada la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A."* (folios 62 al 73), manifestando lo siguiente:

"Descendiendo al objeto por el cual se notifica el auto 574 de 28 abril de 2022, relacionado con: "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías Porvenir S.A." respecto del cargo PRIMERO y único del auto aludido a saber:

CARGO PRIMERO:

Presunta violación al literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 por atentar en contra del derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e Instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral.

En ese orden de ideas, con la presente damos alcance a comunicación (adjunta), enviada el pasado 20 de abril de la presente anualidad; respecto del auto 504 de 04 marzo 2022 que inicia un procedimiento administrativo sancionatorio.

Abordando el caso concreto, es importante hacer saber que por irregularidades en la afiliación del querellante sr. Luis Humberto Bermeo Cabrera identificado con CC 4.938.993 al RAIS, hubo que anular su vinculación a Porvenir S.A., habiendo procedido conforme a derecho trasladando el total de los aportes a COLPENSIONES encontrándose en la actualidad vinculado (afiliado) al fondo público.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

La irregularidad a la que Porvenir S.A., hace referencia respecto de la afiliación, obedece a que el afiliado NO registra formulario de vinculación o traslado pues por voluntad del empleador "Cooperativa Nacional de Transportadores COPENAL LTDA" se realizaron aportes como lo determino el área de investigaciones de Porvenir S.A., según informe (adjunto) mismo que se puso en conocimiento del apoderado del afiliado.

En virtud de la rectitud con que Porvenir S.A., ha actuado al realizar las investigaciones correspondientes tendientes a determinar la validez o no de una afiliación, y más aún, entendiéndose que es una entidad que conforme a la ley administra los recursos de la seguridad social y el respeto a los derechos de sus afiliados, de manera respetuosa solicito al señor inspector, se exonere y de por terminado el proceso administrativo sancionatorio contra Porvenir S.A."

Así mismo se deja constancia que la encartada no presentó escrito de alegatos hasta la fecha.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

Respecto del análisis y valoración de todo el material probatorio como lo son las pruebas decretadas, practicadas y las allegadas a la actuación durante este Procedimiento, observemos lo siguiente:

A folios 1 a 8 se observa que mediante radicado interno número 05EE2021706600100001273 del 04 de marzo de 2021, se recibe en este despacho, querrela por parte de la Rama Judicial Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira Sala Primera de Decisión Laboral, relacionada con presunta ineficacia de afiliación, contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, por la presunta violación al derecho del trabajador a realizar su afiliación y selección de la entidad al sistema de seguridad social integral- pensiones, que él elija; como lo establece la ley.

Por tal motivo mediante el auto No. 353 de fecha 01 de marzo de 2021, se inició averiguación preliminar en contra de la sociedad mencionada, en el cual se envía a la parte averiguada requerimiento de lo ordenado en el auto No. 353; el auto fue recibido por la empresa 472 vía correo electrónico certificado el 20 de abril de 2021.

En base a que dentro de la averiguación preliminar la empresa no aportó la documentación relacionada con la copia del formulario de afiliación a nombre del señor Luis Humberto Bermeo Cabrera, en la cual autoriza su afiliación a esta AFP; la cual fue solicitada a través del auto No. 353 del 01 de marzo de 2021 y es el objeto de la queja; por tal motivo, se comunica a la parte la decisión proferida a través del Auto No. 0504 de fecha 04 de abril de 2022; sobre la existencia de mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la referida institución por la presunta violación al derecho del trabajador a realizar su afiliación y selección de la entidad al sistema de seguridad social integral- pensiones, que él elija; como lo establece la ley; acto seguido el Auto No. 00574 del 28 de abril de 2022 da inicio al procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la querrelada; mediante oficio con fecha del 02 de mayo de 2021, se hace citación a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A., para notificarla personalmente, a través de oficio del 11 de mayo de 2022 se envió notificación por aviso publicado desde el 12 al 18 de mayo de 2022, tal y como

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

consta a folios 48 al 58 del expediente.

El 01 de junio de 2022 se profirió Auto traslado de alegatos de conclusión No. 722, comunicado a la encartada a través del correo 472 bajo planilla número YG287311534CO, con fecha de recibido del 04 y 06 de junio de 2022.

Así mismo el 01 de junio de 2022, se recibió vía correo electrónico en este despacho escrito suscrito por el abogado Fredy Quintero Lopez en calidad de apoderado del investigado, dando respuesta al Auto de notificación por aviso No. 0574 del 28 de abril de 2022, mediante el cual remitió los siguientes documentos: certificado de egresado, investigación, aportes trasladados, certificación traslado y respuesta comunicación del 11 de mayo de 2022 con el cual se notifica por aviso el auto No. 0574 de 28 abril de 2022. (Folios 62 al 73).

De igual forma se deja constancia que la encartada no presentó escrito de alegatos hasta la fecha.

A continuación se presentará el análisis jurídico con los hechos que fueron debidamente probados en la investigación surtida.

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Se procede a realizar la valoración jurídica del cargo formulado en relación con las normas en que se soporta con el fin de exponer los argumentos jurídicos que desvirtúen o mantengan las imputaciones:

El único cargo formulado a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A. fue el siguiente:

"CARGO PRIMERO

Presunta violación al literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 por atentar en contra del derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral."

Teniendo en cuenta que la referida entidad no tuvo presente el derecho del trabajador a realizar su afiliación y selección de la entidad al sistema de seguridad social integral-pensiones, que él elija, se encuentra contrariando las siguientes disposiciones del literal b) del artículo 13 y el artículo 271 de la Ley 100 de 1993:

"ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:

...

a. <Literal modificado por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes;

b. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley. (resaltado fuera de texto)

...

ARTICULO 271. Sanciones para el Empleador. El empleador, y en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral, se hará acreedor en cada caso y por cada afiliado a una multa, impuesta por las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o del Ministerio de Salud en cada caso, que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual vigente ni exceder 50 veces dicho salario. El valor de estas multas se destinará al Fondo de Solidaridad Pensional o a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud, respectivamente. La afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador.

...

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., no presentó documentación alguna relacionada con la copia del formulario de afiliación a nombre del señor Luis Humberto Bermeo Cabrera, en el cual autoriza su afiliación a esta AFP; es de resaltar que la misma fue solicitada a través del auto No. 353 del 01 de marzo de 2021; por tal motivo, este despacho concluye que realizó una afiliación al sistema de seguridad social integral-pensiones sin tener presente el aval por parte del trabajador quien es el único que decide con cual entidad afiliarse y merece sanción independiente de los factores que hayan influido para no encontrar este documento como los que menciona la referida empresa en la respuesta aportada a este Despacho en la etapa de averiguación preliminar el 26 de abril de 2021, donde arribó respuesta electrónica arguyendo que:

"...con respecto al formulario de afiliación, informamos que el señor Bermeo fue afiliado en pensiones obligatorias por voluntad del empleador es decir a raíz de los aportes efectuados por la Cooperativa Nacional de Transportadores Copenal con Nit:860020381..."

Y lo ratifica en el escrito allegado en respuesta al Auto 0574 del 28 de abril de 2022 donde reitera:

"La irregularidad a la que Porvenir S.A., hace referencia respecto de la afiliación, obedece a que el afiliado NO registra formulario de vinculación o traslado pues por voluntad del empleador "Cooperativa Nacional de Transportadores .COPENAL LTDA" se realizaron aportes como lo determino el área de investigaciones de Porvenir S.A., según informe (adjunto) mismo que se puso en conocimiento del apoderado del afiliado."

Siendo responsabilidad de la sociedad demostrar que el trabajador fue ingresado al sistema con su autorización.

En cuanto al incumplimiento por parte de esta entidad de lo que tiene que ver con la norma transcrita teniendo en cuenta que el despacho cuenta con el documento de la queja donde el quejoso manifiesta que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, afilió un trabajador a la seguridad social integral - pensiones sin su autorización y la querellada no aportó ningún documento para controvertir la queja; prueba ésta necesaria para que el actuar de este ente administrativo este encaminado al esclarecimiento de los hechos que dieron origen a la actuación; lo cual resulta posible casi en todas las etapas procesales adelantadas ya que a causa de que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A afilió un trabajador al sistema de seguridad social integral- pensión sin la debida autorización del mismo, esta irregularidad permite tomar una decisión ajustada a las normas laborales; es de anotar que el despacho solicitó en cada una de las etapas procesales la presentación de la copia de la autorización del trabajador para afiliación a ese fondo de pensiones con el fin de controvertir lo manifestado por el quejoso y velar por la seguridad de los trabajadores lo cual no es aportado y por tal motivo es causal de sanción con multa.

El despacho se ha quedado con este material probatorio para realizar la administración del proceso de manera correcta, constituyéndose en una violación al artículo 13 literal b de la ley 100 de 1993, dado que no fue posible desvirtuar la queja, al estar afiliando trabajadores al sistema de seguridad social integral - pensiones sin su autorización; por tal motivo este despacho debe sancionar al investigado por lo que tiene que ver con este único cargo.

Por lo anterior, no existe dentro del expediente prueba que induzca al despacho a advertir que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

identificada con Nit. 800.144.331-3, ha sido cumplidora de su obligación emanada en la norma transcrita, por ende, será sancionada.

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Considera el despacho de conformidad con la función de policía administrativa que nos otorga la Ley 1610 de 2013, que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A., no dio aplicación ni cumplimiento a las normas laborales descritas en el cargo formulado en materia de atentar en contra del derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral; tal incumplimiento la hace objeto de la sanción de multa teniendo en cuenta que en el desarrollo procesal, la investigada no aportó copia de la autorización del trabajador para ser afiliado a este fondo de pensiones.

Por lo expuesto, la sanción cumplirá en el presente caso una función de protección al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y concordantes en materia laboral.

D. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

"El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente."

Según el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013:

"Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*
- 9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores"*

Para el caso en particular y para efectos de determinar la graduación de la sanción con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se observa la concurrencia del siguiente criterio establecido en el artículo 12 de la ley 1610 de 2013:

- 9. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados*

Según el acervo probatorio recolectado dentro de investigación surtida por el despacho, se evidenció con claridad que la empresa se encuentra violando los derechos de los trabajadores al atentar en contra del derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad social integral.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Es por esto, y en el entendido del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades del derecho laboral, que este ente ministerial comprueba que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., vulneró los derechos humanos de los trabajadores atentar en contra del derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad social integral lo cual la hace acreedora de una sanción por tal infracción valorada desde este criterio.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1955 de 2019 "por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022, pacto por Colombia, pacto por la equidad" que establece:

ARTÍCULO 201. FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (FIVICOT). Créase el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social (Fivicot), como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.

El Fondo estará conformado por las multas que se impongan por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1) de enero de 2020, por la violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional reglamentará el presente artículo en el plazo máximo de seis (6) meses."

Artículo reglamentado por el decreto 120 del 28 de enero de 2020, a su vez el Ministerio de Trabajo con memorando interno 08SI2020330000000000098, del 3 de enero de los corrientes, estableció las directrices y lineamientos para el trámite y recaudo de multas impuestas por el Ministerio del trabajo con destino al fondo para el fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control del trabajo y la seguridad social (FIVICOT).

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A con NIT 800144331 - 3, con dirección de domicilio principal en la carrera 13 numeral 26 A - 56 en Bogotá D.C. teléfono 7434441, correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, empresa representada legalmente por la señora Adriana Milena Giraldo Arbelaez y/o quien haga sus veces por infringir el contenido del artículo 13 literal b de la ley 100 de 1993 por atentar en contra del derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad social integral.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A una multa de tres (3) SMLMV, equivalente a dos millones de pesos m/cte (\$3.000.000), y a 78.94 unidades de valor tributario (UVT) que tendrán destinación específica al **FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL RECAUDO SOLIDARIDAD** y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Advertir que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, correspondiente la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la Ley.

PARAGRAFO: Advertir que una vez ejecutoriado el acto administrativo que impone la sanción, la suma correspondiente a la multa impuesta, deberá ser consignada en la Cuenta de Ahorro de recaudo nacional del BANCO DE OCCIDENTE denominada FIDUAGRARIA – FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL RECAUDO SOLIDARIDAD, con número 256961160, número de convenio 020983 y NIT. 800.159.998-0, identificando en las referencias de la consignación, el nombre del sancionado, su NIT o CC, teléfono de contacto y el número y año de Resolución que impone la multa.

De igual forma podrá realizarse el pago de la multa mediante pago electrónico a través del siguiente enlace <https://www.avalpaycenter.com/wps/portal/portal-de-pagos/web/pagos-aval/resultado-busqueda/realizar-pago?idconv=00013832&origen=buscar> identificando en la referencia el numero y año de la resolución que impone la multa y en el detalle del pago el nombre del sancionado, su Nit oCC y el teléfono de contacto

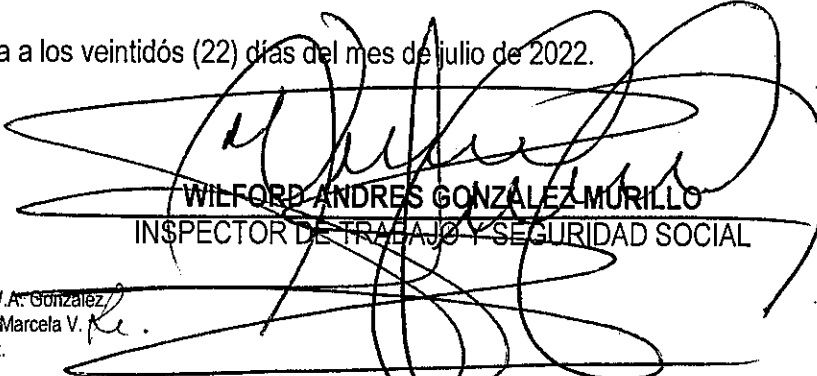
Copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización, a esta Dirección Territorial al correo electrónico dtrisaralda@mintrabajo.gov.co y a las siguientes direcciones de correo electrónico atencionalciudadano2@equiedad.co y multas@equiedad.co

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, identificada con Nit. 800.144.331-3 y/o a los interesados el contenido de la presente Resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los veintidós (22) días del mes de julio de 2022.


WILFORD ANDRES GONZÁLEZ MURILLO
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: W.A. González
Revisó: Jessica A/Lina Marcela V. R.
Aprobó: W.A. Gonzalez.

Ruta electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2022/RESOLUCIONES/WILFORD/6.RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2022/RESOLUCIONES/WILFORD/6.RESOLUCION%20DE%20ARCHIVO%20DEFINITIVO%20SOCIEDAD%20ADMINISTRADORA%20DE%20FONDOS%20DE%20PENSIONES%20Y%20CESANTIAS%20PORVENIR%20S.A.docx)